

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

#### Área de Asuntos de Gracia

##### Edicto

Doña María del Carmen de Albert y de Foncuberta, ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Terrades, vacante por fallecimiento de don José Antonio de Albert y Muntadas, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al título, mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia.

Madrid, 4 de noviembre de 1991.-La Jefa del Área de Asuntos de Gracia, María del Carmen Llorente Cea.-8.633-C.

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Ayudantías Militares de Marina

##### LUARCA

Don Joaquín del Valle González, Teniente de Navío de la Reserva Naval Activa, Instructor del expediente administrativo por pérdida de la tarjeta de Piloto de primera clase de la Marina Mercante de don José Ramón González Díaz, folio 409/73, distrito de Gijón,

Hago saber: Que por resolución del ilustrísimo señor Inspector general del Servicio de Personal Marítimo, obrante en el referido expediente, ha quedado nulo y sin valor el referido documento.

Luarca, 22 de octubre de 1991.-2.516-D.

#### Comandancias Militares de Marina

##### CADIZ

##### Edicto

Don Francisco Rivas Barcia, Alférez de Navío de la Armada, Instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz,

Hago saber: Que por dictamen del Inspector de Enseñanzas Náuticas, de fecha 13 de septiembre de 1991, se estima justificada la pérdida de las tarjetas de títulos de Patrón de Embarcaciones y de Motorista de 2.ª clase, perteneciente a don Julio Hernández Samper.

Incurrirá en responsabilidad la persona que lo hallara y no la entregara a la autoridad de Marina.

Dado en Cádiz a 1 de octubre de 1991.-El Alférez de Navío-Instructor, Francisco Rivas Barcia.-2.300-D.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

#### Confederaciones Hidrográficas

##### SEGURA

##### Expropiaciones

La Presidencia de esta Confederación, de conformidad a lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de

Expropiación Forzosa, ha resuelto abrir un periodo de información pública por espacio de quince días -para rectificación de posibles errores- y declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto 12/80, de obras primarias de puesta en riego. Zona 3.ª Sector I, Vegas Alta y Media del Segura. Expediente complementario de expropiación número 1. Término municipal de Molina de Segura (Murcia)».

El detalle de la superficie afectada y propietaria se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Además, se encuentra expuesto en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Molina de Segura y de esta Confederación.

Murcia, 14 de noviembre de 1991.-El Secretario general, Manuel Beltrán Jiménez.-16.046-E.

#### Demarcaciones de Carreteras

##### ANDALUCIA OCCIDENTAL

##### Expropiaciones

Esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1454/1982, de 25 de junio, en relación con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar en los días, horas y Ayuntamiento que a continuación se indica el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de la obra 23-SE-2540, «Variante de Los Palacios. CN-IV, Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 566,030 al 570,570», la cual está comprendida en el Plan General de Carreteras 1984/1991, por lo cual lleva implícita la declaración en la urgencia de ocupación, según se dispone en el Real Decreto-ley 3/1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

No obstante, su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» y el diario «ABC», de Sevilla, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que podrán concurrir al acto personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escritura) y los dos últimos recibos de la contribución, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derecho e intereses directos sobre los bienes afectados, podrán formular por escrito alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores que pudiere adolecer la relación de propietarios y bienes y derechos afectados, en el plazo de ocho días, ante esta Demarcación de Carreteras o en el Ayuntamiento correspondiente.

Tanto la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, así como los planos parcelarios correspondientes, pueden examinarse en el Ayuntamiento de Los Palacios o en la Demarcación de Carreteras, avenida de La Palmera, 24-26, de Sevilla, en horas de oficina.

##### Ayuntamiento de Los Palacios:

Día 7 de enero de 1992:

Diez horas: Fincas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.  
Diez quince horas: Fincas 7, 8, 9, 10, 11 y 12.  
Diez treinta horas: Fincas 13, 14, 15 y 16.

Día 8 de enero de 1992:

Diez horas: Fincas 17, 18, 19, 20, 21 y 22.  
Diez quince horas: Fincas 23, 24, 25, 26, 27 y 28.  
Diez treinta horas: Fincas 29, 30, 31 y 32.

Sevilla, 12 de noviembre de 1991.-El Ingeniero Jefe de la Demarcación, P. D., el Ingeniero Jefe del Área, Rafael Sánchez Cubero.-16.049-E.

#### Juntas de Puertos

##### ALICANTE

##### Empréstito

El día 12 de diciembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en las oficinas de esta Junta del Puerto, situas en el muelle de Levante, el sorteo para la amortización de obligaciones correspondientes a la anualidad 1991.

Dicho sorteo, que será público, se llevará a efecto ante Notario, para la amortización de 300 obligaciones de la serie A y 400 de la serie B, del empréstito autorizado por la Ley de 14 de abril de 1955.

Alicante, 7 de noviembre de 1991.-El Presidente, Angel Cuesta Alduini.-El Secretario, Carlos García Infantes.-8.955-A.

##### BALEARES

##### Sorteo de amortización de obligaciones del empréstito

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de las Leyes de 17 de julio de 1951 y 22 de diciembre de 1955, que autorizaron a esta Junta de los Puertos a emitir un empréstito de 305.000.000 de pesetas, y de conformidad con lo dispuesto por la superioridad, se anuncia que el día 18 de diciembre de 1991, a las diez horas y en su edificio del Muelle Viejo número 3 de Palma de Mallorca, se verificará ante Notario, el sorteo para la amortización de 400 obligaciones de la serie A, 600 de la serie B, 600 de la serie C y 1.300 de la serie D, del citado empréstito.

Palma de Mallorca, 6 de noviembre de 1991.-El Secretario.-8.850-A.

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

#### Institutos de Bachillerato

##### «Eijo y Garay»

##### MADRID

habiéndose extraviado el título de Bachiller Superior de don Juan Pedro Sánchez Rodríguez, expedido en Madrid, el día 12 de mayo de 1978, registrado en folio 506, número 21718 del libro 51, se anuncia el citado extravío a los efectos de la Orden de 24 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Madrid, 22 de noviembre de 1991.-El Director.-8.601-C.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se dispone la publicación del pacto extraestatutario de Jardinería, para 1991, suscrito por los representantes de la Confederación Española de Horticultura Ornamental y los de la Central Sindical Unión General de Trabajadores

Visto el texto del pacto extraestatutario de Jardinería, para 1991, suscrito por los representantes de la Confederación Española de Horticultura Ornamental y los de la Central Sindical Unión General de

Trabajadores, remitido a esta Dirección General al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Resultando que el pacto extraestatutario adoptado no tiene las características de Convenio Colectivo Estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en el procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1.º, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1.º, apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, que establece que el Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación, se haría cargo del Depósito de Convenios y demás Acuerdos Colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto, en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del pacto extraestatutario de Jardinería para 1991, suscrito por los representantes de la Confederación Española de Horticultura Ornamental y los de la Central Sindical Unión General de Trabajadores, depositado en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación, a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.—15.861-E.

#### ACTA

En Madrid y en los locales de CEHOR sitos en la calle Miguel Ángel, 13, siendo las catorce horas del día 1 de julio de 1991.

Reunidas las Comisiones Negociadoras de la Confederación Española de Horticultura Ornamental (CEHOR) y Unión General de Trabajadores (UGT), con el fin de proceder a la firma del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería 1991.

#### EXPONEN:

1. Que se reconoce recíprocamente plena legitimación para firmar el referido Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 87, número 2, párrafo primero del Estatuto de los Trabajadores.

2. Que las Comisiones comparecientes están legalmente autorizadas por sus respectivas organizaciones para firmar el mencionado Convenio.

#### ACUERDAN:

1. Firmar el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, conforme al texto que se adjunta y que fundamentalmente contiene las siguientes modificaciones:

- Incremento salarial 8,5 por 100 para 1991.
- Clausula revisión, a partir del 6,5 por 100 de incremento en el IPC en el año 1991.
- Jornada efectiva de trabajo mil seiscientos ochenta y seis horas.
- Creación de un plus de vacación en la cuantía de 8.827 pesetas.
- Incremento de antigüedad 4,20 por 100 para 1991.

- Treinta y cuatro días naturales de vacaciones, fuera del periodo obligatorio.

- ILT, complemento del 100 por 100 del salario Convenio en accidente laboral sin hospitalización con el límite de noventa días año. Así como, complemento del 100 por 100 del salario Convenio de enfermedad común o accidente no laboral para las bajas que superen los treinta días y hasta el límite de noventa días año, a partir del veintiún día de baja, límite que no operará cuando la baja supere los ciento ochenta días.

- Se creará Comisión paritaria para llegar a un acuerdo antes del 31 de diciembre de 1991, para la definición y clarificación de las funciones en las categorías profesionales.

2. Facultar a un representante de la Confederación Española de Horticultura Ornamental (CEHOR) para presentar el citado Convenio ante la Dirección General de Trabajo a los efectos de su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y para expresar la conformidad de las Comisiones intervinientes con lo acordado, éstas firman la presente acta en el lugar y fecha anteriormente citado.

### PACTO EXTRAESTATUTARIO DE JARDINERIA

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Esta pacto será de aplicación en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—El presente pacto obligará a las Empresas afectadas por la Ordenanza Laboral de Jardinería.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—Queda comprendido dentro del ámbito del pacto, las personas que ostenten la cualidad de trabajadores por cuenta de las Empresas afectadas por el mismo, obligando a Empresas y trabajadores, que se encuentren representados por las partes firmantes de este pacto.

Quedan expresamente exceptuadas del ámbito personal de este pacto las relaciones que se regulan en el artículo 1.º, apartados 3 a), b), c), d) y e) y el 2.º artículo, apartado 1, a), b), c), d), e), f) y g), del vigente Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo, número 64).

Los trabajadores que sean contratados por Empresas estatales o por corporaciones provinciales o municipales, se registrarán en sus relaciones laborales por el presente pacto.

#### CAPITULO II

Art. 4.º *Vigencia.*—El salario pactado y fijado para el año 1991 comenzará a abonarse por las Empresas, en el mes siguiente, de la fecha de la firma y presentación ante los Organos competentes, de este Convenio. Los atrasos que deban abonarse como consecuencia de los efectos económicos que desde el 1 de enero de 1991 tenga el Convenio, se pagarán dentro del mes siguiente a la publicación del Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º *Duración.*—La duración de este Convenio será desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1991.

Art. 6.º *Prórroga y revisión.*—Este Convenio se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si no hubiese denuncia de una de las partes con antelación de tres meses como mínimo respecto a las fechas de expiración de cualquiera de sus prórrogas. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte.

Art. 7.º *Prelación de normas.*—Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre las Empresas y su personal, comprendidos dentro de los ámbitos territorial, funcional y personal que se expresan en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del mismo. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición final primera y en lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las normas contenidas en la legislación laboral vigente, y, asimismo en la Ordenanza Laboral de Jardinería, la cual continuará en vigor, con carácter de derecho dispositivo de

conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en aquellas normas que no hayan sido modificadas por este Convenio.

Art. 8.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo, entendiéndose que examinadas en su conjunto, dichas disposiciones son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para los trabajadores incluidos en el mismo.

Si existiese algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en el cómputo anual fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el Convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

La posible aplicación de futuras normas laborales deberá valorarse en su conjunto y cómputo anual, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este Convenio, en tanto éstas, consideradas globalmente, no resulten superadas por aquéllas.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior, aquellas normas venideras de carácter general que ostentan la condición de derecho necesario y no compensables en cómputo anual.

Art. 9.º *Vigencia a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad administrativa laboral o judicial, haciendo uso de sus facultades, considere que alguno de los pactos conculca la legalidad vigente, el presente Convenio quedará sin efecto, debiendo procederse a la reconsideración de su total contenido.

Art. 10. *Comisión Paritaria.*—Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

*Compensación:* La Comisión mixta estará integrada paritariamente por cuatro Vocales en representación de los empresarios y otros cuatro en representación de los trabajadores, todos ellos elegidos entre los que hayan integrado las representaciones de la Comisión Deliberadora del Convenio.

*Asesores:* Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

*Funciones específicas:*

- 1.º Interpretación auténtica del Convenio.
- 2.º Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.
- 3.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 4.º Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- 5.º Entender, entre otras cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

*Procedimiento:* Los autos sometidos a la Comisión mixta revistrán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación UGT, CC.OO y CEHOR.

En el primer supuesto, la Comisión deberá resolver en el plazo de treinta días, y en el segundo, en el máximo de veintinueve. Ambos en relación con la fecha de notificación certificada. Procederán a convocar la Comisión mixta, indistintamente cualquiera de las partes que la integran.

Las partes nombrarán uno o dos Secretarios, quienes tendrán como cometido, entre otros, la recepción de la correspondencia dirigida a la Comisión mixta, dándole el trámite necesario.

#### CAPITULO III

Art. 11. *Clasificación del personal.*—De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Jardinería y Estatuto de los Trabajadores, el personal se clasifica en:

a) **Personal fijo:** Es aquel trabajador que se precisa de modo permanente para realizar los trabajos propios de las actividades de jardinería.

Adquirirán la condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, siempre que hubiera transcurrido un plazo igual o superior al periodo de prueba establecido para la actividad de que se trate, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiese lugar en derecho, salvo que de la propia naturaleza de la actividad o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos.

Igualmente se presumirá concertados por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley.

b) **Personal eventual:** Es el admitido por las Empresas para trabajos de duración indeterminada, considerando como tales los que no tengan carácter normal y permanente en la Empresa sin que exceda de tres meses al año.

Cuando se trate de trabajos fijos y periódicos en la actividad de la Empresa, pero de carácter discontinuo, los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados cada vez que vaya a realizarse y tendrán la condición, a efectos laborales, de fijos de trabajos discontinuos.

c) **Personal de obra o servicio determinado:** Cuando se contrata al trabajador para la realización de una obra o servicio determinado. Si el trabajo excediera de un periodo de tiempo superior a dos años, el trabajador, al finalizar el contrato, tendrá derecho a una indemnización que no será inferior al importe de un mes de salario real por cada año o fracción superior a un semestre.

d) **Personal de obra o servicio extraordinario:** Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tarea, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la Empresa, en tales casos, el contrato tendrá una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, y deberá expresarse causa determinante de su duración.

e) **Personal interino:** Es el contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal o enfermedad, servicio militar y otras de análoga naturaleza. Si transcurrido el referido periodo el personal contratado para tales sustituciones continuase al servicio de las Empresas, pasará a formar parte de la plantilla de la misma, ocupando el último lugar del escalafón entre la de su categoría y clase.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores así contratados deberán entenderse a todos los efectos como trabajadores fijos desde la fecha de contrato.

f) **Personal en contrato de relevo:** Se estará a lo establecido en el Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

#### Art. 12. Clasificación funcional:

##### A) Personal técnico:

1. **Técnico de Grado Superior:** Posee título profesional superior y desempeña funciones o trabajos correspondientes e idóneos en virtud del contrato de trabajo concertado en razón de su título de manera normal y regular y con plena responsabilidad ante la dirección o jefatura de la Empresa.

2. **Técnico de Grado Medio:** Trabaja a las órdenes del personal de grado superior o de la dirección y desarrolla las funciones y trabajo propios según los datos y condiciones técnicas exigidas de acuerdo con la naturaleza de cada trabajo.

De manera especial le será atribuido: Estudiar toda clase de proyectos, desarrollar los trabajos que hayan de realizarse, preparar los datos que pueden servir de bases para el estudio de precio y procurarse los datos necesarios para la organización del trabajo de las restantes categorías.

3. **Técnico Especialista Agrícola:** Posee el título expedido por la Escuela de Formación Profesional Agrícola de segundo grado, siendo sus funciones y responsabilidades las propias de su titulación.

4. **Encargado general:** Técnico no titulado. Es el técnico procedente o no de alguna de las categorías de profesionales de oficio, que teniendo la confianza de la Empresa, bajo las órdenes del personal técnico o de la dirección, tiene mando directo sobre los Encargados, Capataces y demás personal del sector o el encomendado.

Ordena el trabajo y dirige a dicho personal, siendo responsable del desempeño correcto en el trabajo.

Cuida de los suministros de elementos auxiliares y complementarios para el trabajo de los equipos y brigadas.

Facilita a sus Jefes las previsiones de necesidades y los datos sobre rendimiento de trabajo.

Tiene conocimientos para interpretar planos, croquis y gráficos y juzgar la ejecución y rendimiento del trabajo realizado por los profesionales de oficio.

5. **Delincuente:** Es el personal que desarrolla los proyectos y gráficos arquitectónicos y paisajistas en la oficina a las órdenes del personal superior titulado de la Empresa.

##### B) Personal administrativo:

1. **Jefe Administrativo:** Es quien asume, bajo la dependencia directa de la dirección; gerencia o administración, el mando o responsabilidad en el sector de actividades de tipo burocrático, teniendo a su responsabilidad el personal administrativo. Sólo existirán en aquellas Empresas en que exista una plantilla administrativa mínima de tres Oficiales, seis Auxiliares y tres aspirantes. Se asimilará a esta categoría el Analista de Sistemas de Informática.

2. **Oficial Administrativo:** Son aquellos que tienen gran dominio del oficio en el área funcional de la Empresa a la que está destinado, realizando las tareas encomendadas con iniciativa y asumiendo su plena responsabilidad. A título orientativo, entre otras, realizará las siguientes tareas: Cajero de cobros y pagos sin firma ni función; plantea, suscribe y extiende las facturas con la complejidad en su planteamiento y cálculo; planteamiento y realización de estadísticas; redacción de asientos contables; redacción de correspondencia con iniciativa propia en asuntos que no excedan en importancia a los de mero trámite; verificaciones de las liquidaciones y cálculos de nóminas y Seguridad Social y los que prestan otros servicios cuyos méritos e importancia en el tipo administrativo tengan categoría análoga a las señaladas en esta clasificación.

Estarán asimiladas a esta categoría las Secretarías generales o de dirección y el Programador de Informática.

3. **Auxiliar Administrativo:** Son aquellos trabajadores que realizan trabajos elementales de oficina, administración y archivo, mecanografía y taquigrafía, atención al teléfono, etc., todo ello con pulcritud y esmero. Se asimilará a esta categoría el Operador de máquinas de Informática.

4. **Aspirantes:** Se entenderá por tales aquellos que, dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años, trabajan en las labores propias de la oficina, dispuestos a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

Todo el personal administrativo con perfecto conocimiento de idioma/s escrito/s, hablado/s que utilicen lo/s mismo/s a disposición de la Empresa de modo habitual, cobrará el denominado plus de idiomas regulado por el Decreto 2308/1973 y por la Orden de 22 de noviembre de 1973, siendo su cuantía de 5.805 pesetas mensuales.

##### C) Personal de oficios manuales:

1. **Encargado:** Son los que, con conocimientos de todas las actividades que constituyen la actividad de la Empresa, están al frente de la producción con la responsabilidad de orientar, distribuir técnicamente y dar unidad al trabajo personal. Control sobre herramientas y útiles, materiales, suministros y rendimientos personal.

##### 2. Oficial de primera:

2.1 **Jardineros:** Es el operario que tiene gran dominio del oficio, siendo capaz de ejecutar cual-

quiera de las tareas propias de realización y conservación del jardín, cultivo y reproducción de plantas, con iniciativa y perfección, realizando incluso las tareas más delicadas con el mayor esmero y rendimiento.

Debe conocer el cultivo de las plantas de jardín y de interior, interpretar planos y croquis de conjunto y de detalle y, de acuerdo con ellos, replantar el jardín y sus elementos vegetales y auxiliares en plantas altimétricas y, asimismo, los medios de combatir las plagas corrientes y las proporciones y medios de aplicar insecticidas ordinarios, es decir, los de las categorías A y B.

Está a las órdenes del Encargado o Capataz, ha de marcar las directrices para el trabajo de los especialistas y está en posesión de los conocimientos precisos para la realización de jardines, cultivos y siembra.

2.2 **Conductor:** Es el personal que conduce vehículos de la Empresa ayudando a la carga y descarga, supervisando el buen acondicionamiento de la misma y responsabilizándose durante el trayecto de las perfectas condiciones de las mercancías y de la cuantía de la misma.

Deben conocer el vehículo asignado y son responsables de su buen uso, cuidado, limpieza y conservación, así como de sus accesorios.

Para el caso de que no existe suficiente trabajo de conducción o retirada temporal de carné por un máximo de seis meses, desempeñarán preferentemente tareas acordes a su nivel profesional dentro de los trabajos existentes en las Empresas, garantizándoseles el salario que percibían.

Se distinguen las categorías:

a) **Conductor de primera:** Es el que se halla en posesión del carné de primera o primera especial, con conocimiento de mecánica que permita la reparación de pequeñas averías y cuidado del perfecto mantenimiento y limpieza del vehículo.

b) **Operario Conductor:** Es aquel que, hallándose en posesión del carné de Conductor de segunda, tiene conocimientos de jardinería, realizando ambas funciones. Queda asimilado a efectos retributivos al Oficial de segunda.

2.3 **Maquinista:** Efectúan el manejo de máquinas pesadas, tales como excavadoras, palas cargadoras, retroexcavadoras, grúas tren de siega, etc. Como los conductores deben conocer la máquina y son responsables de su buen uso, cuidado, limpieza y conservación, así como la de sus accesorios. En caso de que no haya trabajo de su especialidad, colabora en los distintos trabajos de la Empresa. Queda asimilado a efectos retributivos al Oficial de primera.

##### 3. Oficial de segunda:

3.1 **Oficial de segunda Jardinería:** Es el trabajador que tiene un conocimiento general del oficio, adquirido por formación sistemática o por práctica continuada de la profesión.

Su labor es ejecutar las funciones fundamentales en el jardín y en los viveros, bajo la dirección del Oficial Jardinería o Encargado.

Los trabajadores incluidos en esta categoría deben poseer conocimientos de lengua y aritmética, conocimiento de las plantas más corrientes empleadas en jardinería y practicar con rendimiento normal las operaciones fundamentales en los trabajos de plantación y conservación y en la producción y cultivo de plantas de vivero.

A títulos de orientación, se consideran operaciones fundamentales las siguientes:

Desfondo, cavado o escarda, tanto a mano como a máquina.

Manipulación y preparación de tierras y estiércoles.

Arranque, embalaje y transporte de plantas.

Plantación y transporte de cualquier género y tamaño de plantas.

Riego en general.

Limpieza de plantaciones, jardines y viveros.

Podas de árboles en sus diversas especies.

Recorte y limpieza de ramas y frutos.

Podas, aclareo y recorte de arbustos.

Siega, tanto a mano como a máquina.

Multiplicación de plantas.

Preparación de insecticidas y anticriptogámicos y su empleo.

Enmacetado y repicado de planteles. — Preparación y movimiento de los elementos protectores en viveros.

Repicado y remoción de árboles y arbustos en viveros.

3.2 Tractorista: Conducen tractores de más de 30 CV y máquinas afines. Al igual que los demás son responsables de los vehículos que a ellos están confiados. Queda asimilado a efectos retributivos al Oficial de segunda.

4. Especialistas: Sabiendo y ejecutando una o varias tareas propias del oficio sin dominio total del mismo, realiza las que requieren en su momento más cuidado y responsabilidad. Siega de césped, a mano y con máquina, sabiendo utilizar el tipo de máquina más adecuada para cada césped.

Conduce los distintos tipos de transporte interno, como son «Dumpers» y análogos.

Recorta setos de formas artísticas, dibujos de formas geométricas.

Poda en su día de árboles y arbustos, que por su especie, situación y características precisan de atención, y en general realizan los trabajos que, dentro de su sencillez, precisan de un cuidado especial.

Siempre bajo la dirección del Jardinero o Encargado, injerta esquejes, realiza abonados, riegos y tratamientos fitosanitarios.

5. Peón Jardinero: Es aquel trabajador mayor de dieciocho años que ejecuta trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna ni conocimiento técnico ni práctico. Su misión está basada en la colaboración máxima a las órdenes del trabajador o trabajadores de categoría superior.

6. Trabajadores en formación: Son aquellos trabajadores comprendidos entre los dieciséis y veinte años, acogidos a lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 11.2, y en el Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

7. Trabajadores en prácticas: Son aquellos trabajadores acogidos a lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 1.1, y en el Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

8. Pinches: Operarios entre dieciséis y dieciocho años que realizan labores características análogas a las que ejecutan los Peones, compatibles con las exigencias de su edad. Al cumplir los dieciocho años pasarán automáticamente a la categoría de Peón.

9. Vigilante: Tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna de cualquier dependencia de la Empresa u obra que realice.

10. Limpiador/a: Todo el personal que realice la limpieza de oficinas y servicios de esta actividad, con un mínimo de cinco horas diarias, será personal de contratadas, a no ser para trabajos de tiempo de servicio inferior a las horas señaladas.

#### D) Personal de oficios varios:

Son aquellos trabajadores que realizan trabajos complementarios de jardinería, tales como: Ensolados y pavimentos artísticos, colación de bordillos y escaleras de piedra natural o artificial en seo o en hormigón; formación de estanques, muros, cerramientos con soportes metálicos o de madera, pilares para formación de pérgolas y sombrajes, etc.; cerramientos con estacas de madera, puertas, carpintería en la formación de las «casetas de jardinería», empalizadas y formación de pérgolas, etc.; pintar verjas, instalaciones eléctricas, iluminación de la «casa de jardinería», caseta de perros, pajarera, etc.; instalaciones de riego con tubería enterrada para conectar mangueras de riego o caño libre o por aspersión; instalación de canalizaciones de agua de entrada y salida de los estanques o lagos o surtidores, instalaciones de agua en general, instalaciones de fuentes, cascadas y manantiales, etc.; montaje de plataformas, anclaje de invernaderos, puesta en marcha de calderas y quemadores, control de calefacción, reparación de invernaderos, montaje de sistemas de riego, trabajos de mecánica y soldadura, etc.; asimilándose a Oficial de primera o de segunda según su cualificación.

Art. 13. *Periodo de prueba.*—Se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, que dice:

«Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborales.

El empresario y el trabajador están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Empresa.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.»

Art. 14. *Ascensos.*—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Jardinería («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 29 de abril de 1969), que dice:

«Todo personal tendrá, en iguales condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en las categorías superiores a las que ostentasen en el momento de producirse la misma.»

La enumeración y preferencia de los méritos para los ascensos de esta clase se determinan en los artículos que a continuación se señalan. Cuando se exijan pruebas de aptitud, serán preferentemente de carácter práctico, sin que exijan esfuerzos de memoria refiriéndose principalmente a las funciones o trabajos propios de las plazas que deban proveerse, teniendo en cuenta lo que se dispone seguidamente.

Grupos de técnicos: Los ascensos de todo el personal de este grupo se harán por concurso u oposición preferentemente ente el personal de la Empresa.

Grupo de personal administrativo: Los Jefes administrativos serán considerados con cargos de confianza, y por tanto, de libre designación de la Empresa entre los Oficiales administrativos. Los ascensos en el personal administrativo, no serán por tiempo de permanencia sino por capacitación, siempre que existan vacantes.

A la categoría de Jefe administrativo de segunda se ascenderá mediante concurso-oposición entre Oficiales y en igualdad de condiciones tendrá preferencia en el de mayor antigüedad en la Empresa.

A la categoría de Oficial de primera se ascenderá mediante prueba de aptitud entre los Oficiales de segunda y Auxiliares.

A la categoría de Oficial de segunda ascenderán los Auxiliares administrativos automáticamente al cumplir los cinco años en la categoría de Auxiliar.

Los aspirantes que cumplan los dieciocho años, de no existir vacantes de Auxiliares, optarán por cobrar la mitad de la diferencia entre su retribución y las de Auxiliares o salir de la Empresa, pasando a la categoría de Auxiliar, si continúa en la Empresa, al cumplir la edad de veinte años.

A falta de personal apto de la misma Empresa, podrán ser cubiertas las vacantes de las categorías consignadas en los párrafos anteriores de este artículo con personal ajeno a la misma que tendrá preferencia el de mayor antigüedad.

Grupo de profesionales de oficio y manuales: Los Encargados y Maestros jardineros se considerarán cargos de confianza y, por tanto, son de libre designación por las Empresas.

Las vacantes que se produzcan en las restantes categorías se cubrirán por concurso, considerándose como mérito preferente en igualdad de condiciones, la antigüedad.

Art. 15. *Preaviso de cese.*—El personal que desee cesar voluntariamente en la Empresa, deberá preavisar con un periodo de antelación mínimo de quince días.

El incumplimiento del plazo de preaviso ocasionará una deducción de su liquidación laboral de la remuneración correspondiente a los días que se haya dejado de preavisar.

La notificación de cese se realizará mediante un boletín que facilitará la Empresa y que el trabajador firmará por duplicado, devolviéndose un ejemplar con el enterado.

#### CAPITULO IV

Art. 16. *Jornadas de trabajo.*—La jornada máxima anual para 1991 será de mil setecientos ochenta y seis horas de trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

En aquellos centros de trabajo, en que por tratarse de parques o grandes extensiones de terreno el inicio de la actividad en el puesto de trabajo implique un tiempo largo de desplazamiento desde la caseta o vestuario al puesto de trabajo, la jornada comenzará a computarse desde que el trabajador, debidamente equipado de ropa y útiles de trabajo, inicie su salida de la misma o del mismo para dirigirse al lugar que ha de realizar su trabajo.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán, como mínimo, doce horas.

Las Empresas, de acuerdo con el Comité de Empresa, Delegado de Personal y trabajadores, distribuirán el calendario laboral. En caso de discrepancia, se acudirá a la autoridad laboral competente.

Se consideran como días no laborales el 24 y el 31 de diciembre.

Las Empresas que viniesen realizando un número de horas anuales de trabajo efectivo inferior al establecido en este artículo, lo mantendrán como condición más beneficiosa.

Art. 17. *Horas extraordinarias.*—Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, que dice:

«Tendrán consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realizase sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijado de acuerdo con el artículo anterior. Mediante Convenio Colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias con un incremento que en ningún caso sea inferior al 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementados, al menos, en el porcentaje antes indicado.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el número 3 de este artículo. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la Empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

El Gobierno podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de trabajadores en paro forzoso.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización se haya pactado en Convenio Colectivo o contrato individual de trabajo, dentro de los límites del apartado 2 de este artículo.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando

copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el indicado período nocturno, salvo en caso y actividades especiales debidamente justificados y expresamente autorizados por el Ministerio de Trabajo.»

**Horas extraordinarias estructurales:** Teniendo en cuenta las características del sector, se consideran horas extraordinarias estructurales las que se necesiten:

1. Para reparación de siniestros.
2. Para reparación de daños extraordinarios y urgentes.
3. Para evitar pérdidas de materias primas.
4. Para cubrir pedidos imprevistos.
5. Para cubrir períodos punta de producción.
6. Para sustituir ausencias imprevistas en trabajos necesarios.

Sin embargo, para su aplicación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. No procederán, si pueden ser sustituidas por utilización de diversas modalidades de contratación vigente.
2. No serán horas extraordinarias estructurales las que se empleen en trabajos habituales, tales como riego, limpieza de máquinas, etc., o de modo continuo, excepto en aquellos casos en que estas tareas puedan revestir el carácter de hora estructural.
3. Se establecerán de común acuerdo con el Comité o Delegados de los Trabajadores en cada Empresa:

a) La Empresa notificará las horas que considere estructurales.

Al mes si es posible: Previsión mensual.  
En cada situación si es imprevisible o urgente.

b) El Comité o Delegados de los Trabajadores darán necesariamente su autorización o negativa, con la debida alegación. En caso de negarse el Comité o Delegados de los Trabajadores, y realizarse por parte de la Empresa, se someterá a la autoridad laboral competente.

c) Se notificará a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social mensualmente la realización de estas horas, entregándose copia de ésta a los representantes de los trabajadores.

4. Las horas empleadas en horas estructurales se compensarán, necesariamente:

a) Con retribución correspondiente a las horas extraordinarias según lo dispuesto en este artículo.

b) De común acuerdo entre trabajador y Empresa, con horas de descanso entre las normales de trabajo semanal, al principio o al final de la jornada y en la proporción de dos horas normales por cada hora estructural realizada, pudiendo ser acumulativas.

5. Si las horas estructurales afectasen al período de descanso semanal reglamentario, el trabajador será quien opte por cualquiera de las fórmulas expuestas en los apartados a) y b) del punto 4.

**Art. 18. Vacaciones.**—El período será de treinta días naturales retribuidos. Dicho período se disfrutará preferentemente entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Si por necesidades organizativas, la Empresa precisase de que algún trabajador las disfrutase fuera del período reflejado anteriormente, el trabajador tendrá derecho a treinta y cuatro días naturales de vacaciones. Este incremento será reducido proporcionalmente si el trabajador disfrutase algún día dentro del período de junio a septiembre. Esta medida será de carácter excepcional, procurando previamente utilizar personal voluntario a tal efecto.

El salario a percibir durante el período de disfrute de las vacaciones se calculará hallando el promedio de las cantidades o conceptos salariales, excluidos los extrasalariales, y horas extraordinarias, percibidas por el trabajador durante los seis meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha en que comenzó el disfrute del período vacacional.

**Art. 19. Licencias.**—Los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos especiales retribuidos:

- a) Por matrimonio: Quince días naturales.
- b) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, hermano, de uno u otro cónyuge y abuelos, siete días naturales si es fuera de la localidad donde reside el trabajador y a más de 100 kilómetros de ella, cinco días naturales si es dentro de la localidad. Por estas mismas causas, cuando se trata de pariente de segundo grado de consanguinidad, los plazos serán respectivamente de cuatro y dos días.
- c) Por nacimiento de un hijo, dos días naturales de los que, al menos, uno de ellos será hábil, ampliables a dos o más si es fuera de la provincia.
- d) El tiempo necesario para la asistencia a los exámenes a que debe concurrir el trabajador para estudios de Formación Profesional, Educación General Básica, BUP y Universitarios, con previo aviso y posterior justificación.
- e) Durante un día por traslado de domicilio.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Los trabajadores/as por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

j) Un día natural, por matrimonio de padres, hijos, nietos y hermanos, con el límite anual máximo de dos bodas por año natural o proporcionalmente si fuera inferior al tiempo de duración del contrato de trabajo.

**Art. 19 bis. Dos días por asuntos propios sin retribución alguna.**—Son requisitos necesarios para su disfrute que no coincidan con puentes ni ausencias de compañeros y que no coincidan con ausencia de más del 10 por 100 del personal de la sección a la cual pertenecen.

Este permiso deberá solicitarse y notificarlo a la Empresa con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a su disfrute.

**Art. 20. Servicio militar.**—Todo trabajador, durante el servicio militar obligatorio, tendrá derecho a las pagas extraordinarias de julio y Navidad, siempre y cuando lleve prestando dos años de servicio en la Empresa, percibiendo el 50 por 100 durante el servicio militar y el otro 50 por 100 a los tres meses de reincorporarse a la Empresa.

## CAPITULO V

**Art. 21. Desplazamientos.**—Tanto al inicio como al final de la jornada, dentro del casco urbano o fuera del mismo, hasta un límite máximo de un radio de 5 kilómetros desde el centro de la población donde esté ubicado el domicilio social de la Empresa, se comprenden abonados por transporte y tiempo de desplazamiento por el que se denomina plus de transporte.

Tanto dentro como fuera del casco urbano de cualquier población o capital, en lo referente a tiempo de desplazamiento, la Empresa, los trabajadores y representantes sindicales, acordarán lo más ventajoso para ambas partes.

Para el desplazamiento fuera del casco urbano, con la excepción de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, el tiempo invertido se abonará a precio de hora normal.

Los gastos de viaje correrán a cargo de la Empresa, ya sea facilitando medios propios o indicando el medio más idóneo de transporte.

**Art. 22. Dietas.**—El importe de media dieta será de 695 pesetas para 1991, a partir de un radio de 25 kilómetros del centro de trabajo y siempre fuera del casco urbano, entendiéndose como tal el límite de la tarifa normal de taxis.

La dieta completa se abonará en un importe de 3.776 pesetas para 1991.

En los casos en que la Empresa sufragara el importe de los gastos que dan origen a la dieta o media dieta, la Empresa quedará exenta del abono de las cantidades mencionadas. Si el coste Empresa fuera inferior a la cantidad pactada, la Empresa abonará al trabajador la diferencia.

## CAPITULO VI

**Art. 23. Régimen disciplinario.**—Las Empresas podrán sancionar a los trabajadores por la Comisión de las siguientes faltas:

A) Faltas leves:

1. Las faltas de puntualidad de uno a tres días en el período de un mes.
2. Falta de aseo y limpieza personal.
3. Falta de comunicación a la Empresa en el plazo de diez días del cambio de residencia o domicilio.
4. La falta al trabajo un día al mes sin causa que lo justifique.
5. El descuido imprudente en la conservación del material.

B) Faltas graves:

1. Más de tres faltas de puntualidad en el período de un mes.
2. Simular la presencia de otro trabajador para firmar, fichar o contestar.
3. Desobedecer a un superior en la materia propia de las obligaciones laborales según su categoría.
4. Las riñas, pendencias o discusiones graves entre compañeros.

C) Faltas muy graves:

1. Realizar trabajos particulares durante la jornada, sin que medie permiso a tal efecto.
2. El fraude, hurto o robo tanto a la Empresa como al resto de los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro del lugar de trabajo o durante el cumplimiento del mismo.
3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas y demás enseres de la Empresa.
4. La embriaguez reiterada durante el cumplimiento del trabajo.
5. La falta de aseo y limpieza que produzca quejas en los compañeros de trabajo.
6. Los malos tratos de palabra y de obra a los jefes y compañeros.
7. La ofensa habitual.
8. La reiteración en falta grave.

D) Las sanciones máximas que podrán imponerse a los trabajadores por la Comisión de las faltas mencionadas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación escrita.  
Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

Traslado forzoso de puesto de trabajo o de localidad.

Despido.

E) En cualquier caso, la Empresa deberá dar traslado al Comité o Delegado de Personal, en el plazo de dos días, de una copia de notificación de la resolución o aviso de sanción entregada al trabajador.

Art. 24. Las faltas anteriormente enumeradas tienen carácter enunciativo y no limitado, estando en lo no previsto a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### CAPITULO VII

Art. 25. *Salario Convenio.*-Se considera salario Convenio para 1991 el que figura como tal en el anexo 1. En el caso de que el IPC establecido por el INE u Organismo competente registrara el 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6,5 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1991, en una sola vez dentro del primer trimestre de 1992.

Art. 26. *Plus de Transporte.*-Se establece un plus en concepto de transporte y tiempo de desplazamiento de 8.827 pesetas mensuales para todos los meses de trabajo, excepto en vacaciones y para 1991.

Este plus compensa y comprende de manera especial a los siguientes conceptos:

a) Plus de Transporte regulado por la Orden de 24 de septiembre de 1958 y disposiciones complementarias o concordantes.

b) El Plus de Distancia regulado por las Ordenes de 1 de febrero y de 4 de junio de 1958.

Art. 27. *Plus de Nocturnidad.*-Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica, denominada Plus de Nocturnidad, incrementada en un 25 por 100 sobre el salario base.

Art. 28. *Plus de Vinculación y Antigüedad.*-Su devengo será a razón de un bienio, posteriormente cuatrienios, hasta un máximo de cuatro, y a continuación sucesivos bienios.

Para 1991 este plus será el que figura en las tablas adjuntas como anexo 2.

Art. 29. *Plus Tóxico y Peligroso.*-A los trabajadores que tengan que realizar trabajos que resulten especialmente tóxicos o peligrosos, reconocidos o declarados así por la autoridad competente, se les abonará un plus consistente en el 10 por 100 del salario base, exclusivamente durante el tiempo que realicen tales trabajos.

La función de poda en altura que exija trepa y se realice en árboles y palmeras tendrá la consideración de actividad peligrosa a efectos de este plus.

Art. 30. *Pagas extraordinarias.*-Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán en los primeros veinte días de los meses de junio y diciembre de cada año, por el importe de salario convenio mensual más antigüedad.

Las pagas extraordinarias vigentes para 1991 son las recogidas en las tablas anexo 3.

Art. 30 bis. *Plus de vacación.*-Durante el período completo de disfrute de la vacación o proporcionalmente si fuesen disfrutados en dos o más períodos, el trabajador tendrá derecho a percibir un plus único en cuantía de 8.827 pesetas en su retribución.

Art. 31. *Derecho de reunión.*-Se estará a lo dispuesto en el artículo 77 del Estatuto de los Trabajadores que dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de esta Ley, los trabajadores de una misma Empresa o Centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea.

Esta podrá ser convocada por los Delegados de Personal, el Comité de Empresa o Centro de trabajo o por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal mancomunadamente, que serán responsables del desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa.

Sólo podrán tratarse en ella asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará al empresario la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la Empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse, se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.»

Art. 32. *Derecho de información.*-Se estará a lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores, que dice:

«En las Empresas o Centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición de los Delegados de Personal o del Comité de Empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tableros de anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.»

Art. 33. *Derecho de reserva.*-En caso de detención de cualquier trabajador, hasta que exista sentencia firme y por un plazo máximo de seis meses, la Empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido período y considerándose al afectado en situación de excedencia voluntaria sin derecho, por tanto, a percepción alguna, perdiendo el derecho al reintegro en caso de sentencia condenatoria.

Art. 33 bis. *Acumulación crédito de horas para miembros del Comité de Empresa.*-Durante la vigencia del presente Convenio, los miembros del Comité de Empresa podrán proceder a la acumulación, en uno o varios de sus componentes o miembros, del crédito de horas mensuales que les corresponda en aplicación de lo establecido en el artículo 68 (e) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en las condiciones y con los requisitos siguientes:

a) La acumulación de horas sólo será de aplicación en aquellas Empresas cuya plantilla de trabajadores sea superior a 50.

b) La acumulación, en uno o varios miembros del Comité, no podrá superar anualmente el 50 por 100 del total de horas que correspondería a la totalidad de los miembros del Comité durante el año natural, si es un año completo o, en otro caso, proporcionalmente al tiempo que reste desde la solicitud de la acumulación y su notificación y el final del año natural, si es un año completo o, en otro caso, proporcionalmente al tiempo que reste desde la solicitud de la acumulación y su notificación y el final del año natural.

c) Deberá previamente, con al menos treinta días de antelación, comunicarse fehacientemente a la Empresa, por parte del Comité, las personas o miembros que, anualmente, dispondrán de la acumulación de horas de crédito, así como el número de éstas, respetando los límites anteriores y los totales, de forma individual, sin que tal designación pueda ser alterada en el período del año natural, designando además los miembros del Comité y el número de horas de cada uno a los que se reduce su crédito mensual de tales horas.

#### CAPITULO IX

Art. 34. *Beneficios sociales.*-La Empresa abonará a los trabajadores premios en cuantía y por las circunstancias que a continuación se detallan:

Por matrimonio del trabajador: 8.945 pesetas para 1991.

Por natalidad al nacimiento de cada hijo: 3.429 pesetas para 1991.

Por jubilación:

A los sesenta y un años: 171.152 pesetas para 1991.

A los sesenta y dos años: 136.913 pesetas para 1991.

A los sesenta y tres años: 102.687 pesetas para 1991.

A los sesenta y cuatro años: 68.463 pesetas para 1991.

Art. 35. *Equipo de trabajo.*-Las Empresas proporcionarán a los trabajadores dos equipos de ropa de trabajo completos al año, uno en abril-mayo y otro en septiembre-octubre, buscando las más idóneas para cada temporada, y facilitará, asimismo, un equipo de impermeabilización cuando sea preciso para los trabajos a realizar.

Art. 36. *Jubilación anticipada.*-Se estará a lo regulado en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de junio.

Art. 37. *Seguridad e Higiene en el Trabajo.*-Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores y por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 38. *Cláusula de subrogación.*-En las Empresas afectadas por el presente Convenio, cuya actividad sea la contratación con terceros (Organismos estatales, locales, municipales, autonómicos, etc.) o particulares, de contratos de mantenimiento y conservación de parques y jardines y respecto a esta actividad exclusiva, la Empresa que sustituya a la anterior adjudicataria, a la extinción o conclusión del contrato, vendrá obligada a subrogar y absorber los trabajadores de ésta, adscritos a este servicio, respetándoles su antigüedad, salario según nómina oficial y demás derechos laborales y sindicales, según proceda legalmente.

Serán requisitos necesarios para tal absorción y subrogación que los trabajadores del Centro o Centros de trabajo que se absorban lleven, al menos, prestando sus servicios en el mismo, cuatro meses antes de la fecha de resolución o conclusión del contrato que se extingue. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones, no tendrán derecho a ser absorbidos, debiendo permanecer al servicio y en la plantilla de la Empresa sustituida.

Para que la subrogación y absorción referidas tengan lugar, además de las condiciones anteriores, será necesario que la Empresa a la que se le extingue o concluya el contrato o adjudicación del servicio notifique por escrito en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o sustitución o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, a la nueva Empresa adjudicataria y acredite documentalmente las circunstancias del puesto de trabajo, antigüedad, condiciones salariales y extrasalariales, laborales y sociales, de todos los trabajadores en los que debe operarse la subrogación o sustitución empresarial. Igualmente la Empresa sustituida deberá, en el mismo plazo, poner en conocimiento de sus trabajadores afectados el hecho de la subrogación.

Los documentos que la Empresa sustituida debe facilitar y acreditar ante la nueva Empresa adjudicataria son los siguientes:

1. Certificado del Organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de Accidentes de Trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.

2. Fotocopia de las seis últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.

3. Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los últimos seis meses.

4. Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

5. Fotocopia del Libro de Matrícula donde se encuentren inscritos los trabajadores afectados por la subrogación.

6. Relación de todo el personal, objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de vacaciones.

7. Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.

8. Documentación acreditativa de la situación de baja, de ILT, de aquellos trabajadores que, encontrándose en tal situación, deban de ser absorbidos, indicando el período que llevan en tal situación y causas de la misma, así como los que se encuentran en excedencia, servicio militar o situación análoga, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el Centro o Centros objetos de la subrogación con anterioridad a la suspensión del contrato de trabajo y que reúnan la antigüedad mínima establecida para la subrogación.

9. Copia de documentos diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la Empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

El personal absorbido tendrá derecho a disfrutar su período vacacional en la nueva Empresa, en la forma que por este acuerdo o proceda legalmente, correspondiente al período devengado en la anterior Empresa y no disfrutado o caducado, si bien la Empresa sustituida deberá abonar al trabajador en su liquidación las cantidades que correspondan al período devengado por ella, y la nueva adjudicataria abonará la parte que corresponda al período de permanencia en la misma, sin perjuicio, en cuanto al disfrute, de lo establecido anteriormente. Asimismo, la Empresa sustituida abonará a la nueva adjudicataria la cantidad correspondiente a las indemnizaciones o su parte proporcional que hayan devengado los trabajadores con contratos de duración determinada, en los que está establecido legalmente que sean absorbidos y que les correspondiese percibir hasta el momento de la subrogación.

El no cumplimiento o acreditación documental de los requisitos y condiciones establecidas anteriormente, determinará que la nueva Empresa adjudicataria no venga obligada a efectuar la subrogación aquí establecida, permaneciendo los trabajadores en la plantilla de la Empresa sustituida. La acreditación documental de las obligaciones a que se refieren los apartados 1 y 9 del presente artículo podrá ser sustituida por la demostración documental de que los trabajadores afectados han denunciado o reclamado ante la autoridad laboral o judicial competente el incumplimiento de tales obligaciones, en cuyo caso operará la subrogación sin que la Empresa entrante responda solidaria o subsidiariamente de aquellas obligaciones.

Art. 39. *Complemento en caso de accidente y hospitalización.*—Con independencia de las prestaciones a cargo de la Entidad gestora por incapacidad

laboral transitoria, derivada de enfermedad común y profesional y accidente laboral y solo para los casos en que sea necesario la hospitalización, las Empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias en la cuantía hoy vigente, garantice el 100 por 100 del salario Convenio, durante la aludida hospitalización y el proceso de recuperación posterior, siempre que continúe la situación de incapacidad laboral transitoria.

Asimismo, cuando exista baja por accidente laboral sin hospitalización, y solamente hasta un máximo de noventa días al año, la Empresa abonará al trabajador un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias hoy vigentes, garantice el 100 por 100 del salario Convenio.

En las situaciones de incapacidad laboral transitoria derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias a cargo de la Seguridad Social, hoy vigentes, garantice el 100 por 100 del salario Convenio, sólo para los casos en que la duración de la baja o ILT sea superior, de forma continua, a veinticinco días. Este complemento se percibirá, en tales casos, desde el vigésimo día de baja, y hasta un límite máximo anual de noventa días.

En aquellos casos en que la duración continuada de ILT supere los ciento ochenta días, también se percibirá el complemento aquí establecido, desde el vigésimo quinto día de inicio de la ILT sin el límite anterior.

No se considerarán incluidos en estos supuestos y no habrá derecho a percibir el complemento pactado en los períodos de baja por maternidad o nacimiento de un hijo, regulados en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 3/1989, de 3 de marzo.

Art. 40. *Trabajos de superior e inferior categoría.*—Se estará a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ordenanza de Jardinería que dice:

«El personal de jardinería podrá realizar trabajos de la categoría inmediatamente superior a aquellas en que esté clasificado no como ocupación habitual, sino en casos de necesidad perentoria y corta duración, que no exceda de noventa días al año, alternos o consecutivos.

Durante el tiempo que dure esta prestación, los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente, debiendo la Empresa, si se prolongara por un tiempo superior, cubrir la plaza de acuerdo con las normas reglamentarias sobre ascensos, y acoplado el que la venía desempeñando si su provisión corresponde a libre designación de la Empresa.

Asimismo, si por conveniencia de la Empresa se destina a un productor a trabajos de categoría profesional inferior a la que esté adscrito, sin que por ello se perjudique su formación profesional ni tenga que efectuar cometidos que supongan vejación o menoscabo de su misión laboral, el trabajador conservará el jornal correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino al que se refiere el párrafo anterior tuviera su origen en la petición del trabajador o por haber sido contratado para aquella plaza de categoría inferior por no existir vacante en la suya, se le asignará la retribución que corresponda al trabajo efectivamente prestado.»

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se excluyen del presente Convenio las actividades que vienen rigiéndose por los Convenios que en su día fueron objeto de contratación colectiva del marco del extinguido Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, al igual que las actividades reguladas por la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y Convenio Agropecuarios.

Segunda.—A efectos oportunos, la Comisión Paritaria estará integrada, según lo establecido en el artículo 10 del presente Convenio por:

CEHOR: Cuatro miembros designados por CEHOR.

UGT: Dos miembros designados por UGT-CEOV.

CC. OO.: Dos miembros designados por CC. OO.

Asimismo, se acuerda la asistencia de dos Secretarios que tramitarán con agilidad cuanto se notifique a la Comisión Paritaria. Será uno por parte social y otro por parte empresaria.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por parte patronal se reconocen y respetan las antigüedades adquiridas al 31 de diciembre de 1980.

Segunda.—En las pagas extraordinarias estipuladas en el presente Convenio (salario base Convenio más antigüedad) deberá considerarse la antigüedad en la misma cantidad calculada y respetada al 31 de diciembre de 1980 para aquellos trabajadores que venían disfrutándola.

Tercera.—La Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo se reunirá una vez sea publicado oficialmente el IPC real para 1991, a fin de proceder a la revisión de los salarios de 1991, si hubiese lugar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del presente Convenio.

Cuarta.—Con objeto de clarificar o subsanar las actuales definiciones y descripción de funciones contraídas en el artículo 12 del presente Convenio, las partes firmantes del mismo convienen la constitución de una Comisión Paritaria, compuesta por un número máximo de cuatro miembros por cada parte firmante (Empresas y trabajadores), la cual deberá elaborar, con el plazo máximo de 21 de diciembre de 1991, las modificaciones que las partes acuerden por mayoría, respecto a tal artículo. Una vez obtenido un acuerdo, el mismo será incluido en el próximo Convenio Colectivo Estatal de Jardinería.

Caso de no obtenerse acuerdo, tal Comisión quedará disuelta y sin competencias el 31 de diciembre de 1991.

#### Tablas de vinculación o antigüedad

(De 1 de enero a 31 de diciembre de 1991)

Categorías	1 bienio	1 bienio	1 bienio	1 bienio	1 bienio	2 bienios	3 bienios	4 bienios	5 bienios	6 bienios
		1 cuatrienio	2 cuatrienios	3 cuatrienios	4 cuatrienios					
Técnico Grado Superior	3.550	9.793	17.136	24.478	30.786	37.093	39.166	48.171	54.129	58.750
Técnico Grado Medio	3.091	8.508	14.886	21.266	26.786	32.307	34.024	41.955	47.144	51.040
Encargado general	2.633	7.221	12.638	18.053	22.786	27.521	28.885	35.742	40.162	43.326
Delincuente	2.964	8.148	14.256	20.497	25.777	31.228	32.584	40.215	45.316	48.879
Jefe administrativo	2.611	7.164	12.521	17.893	22.584	27.281	28.628	35.428	39.812	42.943
Oficial administrativo	2.427	6.704	11.729	16.756	21.060	26.023	26.809	32.759	36.825	40.216
Auxiliar administrativo	2.131	5.911	10.345	14.780	18.518	22.254	23.650	28.902	32.480	35.474
Aspirante	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Encargado	2.349	6.521	11.413	16.302	20.423	24.545	26.085	31.876	35.812	39.129
Oficial primera Jardinería	2.239	6.210	10.869	15.530	19.460	23.396	24.844	30.378	34.140	37.264
Chófer primera	2.239	6.210	10.869	15.530	19.460	23.396	24.844	30.378	34.140	37.264
Operario Conductor	2.122	5.880	10.290	14.703	18.444	22.188	23.525	28.820	32.381	35.285
Maquinista	2.239	6.210	10.869	15.530	19.460	23.396	24.844	30.378	34.140	37.264
Oficial segunda Jardinería	2.122	5.880	10.290	14.703	18.444	22.188	23.525	28.820	32.381	35.285

Categorías	1 bienio	1 bienio 1 cuatrienio	1 bienio 2 cuatrienios	1 bienio 3 cuatrienios	1 bienio 4 cuatrienios	2 bienios 4 cuatrienios	3 bienios 4 cuatrienios	4 bienios 4 cuatrienios	5 bienios 4 cuatrienios	6 bienios 4 cuatrienios
Tractorista	2.122	5.880	10.290	14.703	18.444	22.188	23.525	28.820	32.381	35.285
Especialista	2.010	5.616	9.831	14.046	17.469	21.009	22.472	27.284	30.661	33.710
Peón Jardinero	1.900	5.293	9.264	13.232	16.547	19.863	21.170	25.795	29.135	31.756
Contrato de formación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pinche	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vigilante	2.110	5.853	10.242	14.633	18.336	22.037	23.350	28.620	32.159	35.116
Limpiador/a	2.033	5.635	9.858	14.085	17.660	21.236	22.535	27.580	30.992	33.801

## Pagas extraordinarias-1991

Categorías	Sin antigüedad	1 bienio	1 bienio 1 cuatrienio	1 bienio 2 cuatrienios	1 bienio 3 cuatrienios	1 bienios 4 cuatrienios	2 bienios 4 cuatrienios	3 bienios 4 cuatrienios	4 bienios 4 cuatrienios	5 bienios 4 cuatrienios	6 bienios 4 cuatrienios
Técnico Grado Superior	139.876	143.426	149.669	157.012	164.354	170.662	176.969	179.042	188.047	194.005	198.626
Técnico Grado Medio	121.521	124.612	130.029	136.407	142.787	148.307	153.828	155.546	163.476	168.665	172.561
Encargado general	103.163	105.796	110.384	115.801	121.216	125.949	130.684	132.048	138.905	143.325	146.489
Delincante	116.378	119.343	124.527	130.634	136.875	142.155	147.606	148.963	156.593	161.694	165.257
Jefe administrativo	102.242	104.853	109.405	114.762	120.135	124.826	129.522	130.870	137.670	142.053	145.185
Oficial administrativo	95.751	98.178	102.455	107.480	112.508	116.811	121.774	122.560	128.511	132.577	135.967
Auxiliar administrativo	84.460	86.591	90.371	94.805	99.239	102.978	106.714	108.110	113.362	116.940	119.934
Aspirante	52.107	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Encargado	91.824	94.172	98.344	103.237	108.126	112.247	116.369	117.909	123.699	127.636	130.953
Oficial primera Jardinero	87.527	89.766	93.737	98.396	103.057	106.987	110.923	112.371	117.905	121.667	124.791
Chófer primera	87.527	89.766	93.737	98.396	103.057	106.987	110.923	112.371	117.905	121.667	124.791
Operario Conductor	82.872	84.994	88.752	93.162	97.575	101.317	105.061	106.398	111.692	115.253	118.158
Maquinista	87.527	89.766	93.737	98.396	103.057	106.987	110.923	112.371	117.905	121.667	124.791
Oficial segunda Jardinero	82.872	84.994	88.752	93.162	97.575	101.317	105.061	106.398	111.692	115.253	118.158
Tractorista	82.872	84.994	88.752	93.162	97.575	101.317	105.061	106.398	111.692	115.253	118.158
Especialista	79.227	81.237	84.843	89.058	93.273	96.696	100.236	101.698	106.510	109.888	112.936
Peón Jardinero	74.507	76.407	79.800	83.771	87.739	91.054	94.370	95.677	100.302	103.642	106.263
Contrato de formación	49.606	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pinche	49.606	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vigilante	83.605	85.715	89.458	93.846	98.237	101.941	105.642	106.955	112.224	115.764	118.721
Limpiador/a	80.479	82.512	86.114	90.337	94.564	98.139	101.715	103.014	108.058	111.471	114.280

## Convenio Estatal de Jardineria

## TABLAS SALARIALES

(De 1 de enero a 31 de diciembre de 1991)

Categoría	Cantidad mensual
<b>A) Personal Técnico</b>	
1. Técnico de Grado Superior	139.876
2. Técnico de Grado Medio	121.521
3. Encargado General:	
Técnico no Titulado	103.163
Técnico Especialista Agrícola	103.163
4. Delincante	116.378
<b>B) Personal Administrativo</b>	
1. Jefe Administrativo	102.242
2. Oficial Administrativo	95.751
3. Auxiliar Administrativo	84.460
4. Aspirante	52.107
<b>C) Personal de Oficios Manuales</b>	
1. Encargado	3.061
2. Oficial de Primera:	
2.1 Oficial de Primera Jardinero	2.918
2.2 Conductor:	
a) Conductor de Primera	2.918
b) Operario Conductor	2.762
2.3 Maquinista	2.918

Categoría	Cantidad por día
<b>3. Oficial de Segunda:</b>	
3.1 Oficial de Segunda Jardinero	2.762
3.2 Tractorista	2.762
4. Especialista	2.641
5. Peón Jardinero	2.485
6. Contrato Formación	1.654
7. Pinche	1.654
<b>Cantidad mensual</b>	
8. Vigilante	83.605
9. Limpiador/a	80.479

## UNIVERSIDADES

## ALICANTE

## Facultad de Filosofía y Letras

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988, se hace pública la incoación en esta Universidad de un expediente de duplicado del título de Licenciada en Filosofía y Letras (Filología) de dona María Asunción Quesada Maciá, por extravío del original, el cual fue expedido con fecha 21 de septiembre de 1988, registrado al folio 9, número 200, del Registro de Títulos de esta Universidad.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Alicante, 28 de octubre de 1991.-El Rector en funciones, Francisco Ruiz Beviá.-2.582-D.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

## Departamento de Política Territorial y Obras Públicas

## Instituto Catalán del Suelo

Resolución por la que se aprueba definitivamente la relación de los bienes y los derechos afectados por el Plan Parcial El Camí Ral, de los términos municipales de Gavà y Castelldefels y se aprueba inicialmente el proyecto de expropiación de los terrenos afectados por el citado plan

La Gerencia del Instituto Catalán del Suelo, en fecha 11 de noviembre de 1991, ha resuelto:

1. Estimar las alegaciones formuladas por el señor Josep Aldeguer e incluírlo en la relación de los bienes y los derechos afectados por el Plan parcial El Camí Ral, de los términos municipales de Gavà y Castelldefels.

2. Tener en cuenta las certificaciones libradas por los Registros de la Propiedad números 4 y 8 de l'Hospitalet y modificar la relación de los bienes y los derechos de acuerdo con los datos aportados.

3. Desestimar las alegaciones formuladas por el señor Jaume Congost Arimón referentes a la superficie total de su finca.

4. Desestimar las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Gavà en el sentido de incluir las vías rurales dentro de la relación de los bienes y los derechos afectados.

5. Aprobar definitivamente la relación de los bienes y los derechos afectados por el Plan parcial El Camí Ral, de los términos municipales de Gavà y Castelldefels.

6. Aprobar inicialmente el Proyecto de expropiación, por el sistema de tasación conjunta, de los terrenos afectados por el citado Plan.

7. Someter a información pública el Proyecto de expropiación citado durante el término de un mes, a fin y efecto que se puedan presentar las alegaciones pertinentes, y realizar la notificación personal correspondiente a los interesados.

El citado Proyecto se puede consultar en la sede del Instituto Catalán del Sol (avenida Diagonal, 407 bis, 110, edificio Banco Atlántico, Barcelona).

Barcelona, 11 de noviembre de 1991.-El Gerente, Antoni Paradell i Ferrer.

#### Anexo

*Relación de los bienes y derechos afectados por el Plan Parcial El Camí Ral, de los términos municipales de Gavà y Castelldefels*

Titular: Palets Badia Viñas, Sociedad Anónima. Dirección: Calle Sant Joan, 16. Gavà. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 4.640 metros cuadrados. Finca registral: 3.582-N, del tomo 597, libro 252 del Registro de la Propiedad número 8 de Hospitalet de Llobregat. Cargas: Hipoteca, Bansabadell Hipotecaria, Sociedad de Crédito Hipotecario. Plaza de Cataluña, 1. Sabadell.

Titular: José Escot Partida, Josefa Escot Partida, Angela Mourullo Mosquera. Dirección: Apartado de Correos 130. Gavà. Derecho afectado: Propiedad en terceras partes indivisas. Superficie: 9.084 metros cuadrados. Finca registral: 3.581, del tomo 562, libro 237 de Gavà del Registro de la Propiedad número 8 de Hospitalet de Llobregat. Otros derechos: Arrendamiento a favor de: CIPSA, apartado de Correos 130, Gavà. Cosme Madero Carpio, apartado de Correos 130, Gavà. Gavaga, apartado de Correos 130, Gavà. José M. Ortiz Sánchez, apartado de Correos 130, Gavà. Cargas: Dos hipotecas a favor de la Caja Postal de Ahorros, avenida Josep Tarradellas, 68, Barcelona. Dos hipotecas a favor de la «Banca Jover, Sociedad Anónima». Servicios Centrales, pasaje de Gracia, 103, Barcelona.

Titular: Antoni Vidal i Folch. Dirección: Modolell, número 36, 1r, Barcelona. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 30.462 metros cuadrados. Finca registral: 4.202 y 4.203, del tomo 633, libro 78, del Registro de la Propiedad número 8 de Hospitalet de Llobregat. Otros derechos: Arrendamiento a favor de Arturo Vilarnau i Lacasa, calle Miguel de Cervantes, 9, Sant Boi de Llobregat. Censo de pensión a favor de Odilia Girona i Salgado, Ronda General Mitre, 104, quinto, primera, Barcelona (representante señor José María Coronas Alonso).

Titular: Jaume Feu i Rique. Dirección: Cardenal Vives, 41, Barcelona. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 11.109 metros cuadrados. Finca registral: 4.244, del tomo 136, libro 70 de Gavà, del Registro de la Propiedad número 8 de Hospitalet de Llobregat.

Titular: «Gava-2, Sociedad Anónima». Dirección: Calle Angel, 2, Gavà. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 6.270 metros cuadrados. Finca registral: 3.572 y 3.573, del tomo 620, libro 83 del Registro de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat.

Titular: Jaume Congost Arimón. Dirección: Avenida Pineda, 101, Gavà. Derecho afectado: Propiedad. Finca registral: Finca 230, del tomo 23, del libro 5 del Registro de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat. Parcela catastral: Polígono número 4, parcela 62. Otros derechos: Arrendamiento a favor de «Pinturas Montmat, Sociedad Limitada», Camí Ral, sin número, Masia Congost, Gavà; Mecánicas del Canal Eduard Leonard, Camí Ral, sin número, Masia Congost, Gavà; «Conotubo, Sociedad Limitada», Camí Ral, sin número, Masia Congost, Gavà; Jose Cuadrado Quintana, calle Manuel Girona, número 34, ático, quinta, Castelldefels.

Titular: Carlos Bargallo i Guardiola. Dirección: Avenida Santa María, número 20, Castelldefels. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 5.390 metros cuadrados. Finca registral: 231 y 143, tomo 23, libro 5 del Registro de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat. Otros derechos: Censo de pensión a favor de Odilia Girona i Salgado, ronda General

Mitre, 104, quinto, primera, Barcelona (representante señor José María Coronas Alonso).

Titular: Josep Audeguer i Sebastia. Dirección: Paseo Mirador, número 3, Castelldefels. Superficie: 583,5 metros cuadrados. Finca registral: 486, del tomo 659, libro 44 del Registro de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat.

Titulares: Juana, Teresa, Antonio, Lluís Figueras Sans y Teresa Sans Solanas. Dirección: Avenida Montemar, 301, Castelldefels. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 8.415 metros cuadrados. Lluís Figueras Sans, una mitad indivisa y 8/100 partes indivisas; Joan, 14/100 partes indivisas; Teresa, 14/100 partes indivisas; Antonio, 14/100 partes indivisas; Teresa Sans, usufructo de una mitad indivisa. Finca registral: 101. Parcela registral: Polígono 4, parcela 11. Otros derechos: Arrendamiento a favor de Antoni Figueras i Llovera, avenida Montemar, 301, Castelldefels. Censo de dominio directo a favor de Odilia Girona i Salgado, ronda General Mitre, 104, quinto, primera, Barcelona.

Titular: María Luisa y Fernando García Drija. Dirección: Calle Ribera, 70, Castelldefels. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 858 metros cuadrados. Finca registral: 1.128, del tomo 109, libro 26 del Registro de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat.

Titular: Miguel Flores i Capilla y Dolores Gómez i Calcerrada. Dirección: Calle Cervalls, 6 y 8, Hospitalet de Llobregat. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 983,5 metros cuadrados. Finca registral: 671, del tomo 81, libro 19 del Registro de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat. Parcela catastral: Polígono 4, parcela 72.

Titular: María Vidal Pou. Dirección: Riera de Sant Pere, 123, Premià de Dalt. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 1.844 metros cuadrados. Finca registral: 25.040, tomo 493, libro 230 del Registro de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat. Parcela catastral: Polígono 4, parcela 71.

Titular: Miquel Fusté i Sebastia y Josefa Gallardo Canas. Dirección: Calle Arcadi Balaguer, 81, Castelldefels. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 983,5 metros cuadrados. Finca registral: 229, del tomo 23, libro 5 del Registro de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat. Parcela catastral: Polígono 4, parcela 80.

Titular: José Molina y Galera y Serafina López Baques. Dirección: Calle Església, 41, Castelldefels. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 1.480 metros cuadrados. Finca registral: 63, del tomo 93, libro 21 del Registro de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat. Parcela catastral: Polígono número 4, parcela 49. Otros derechos: Censo de dominio a favor de Manuel Girona Fernández, ronda General Mitre, 104, quinto, primera, Barcelona.

Titular: Joan Cluxart i Pujals. Dirección: Calle Valencia, 3. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 1.577,7 metros cuadrados. Finca registral: 3.224, del tomo 101, del libro 67 de Gavà del Registro de la Propiedad número 8 de Hospitalet de Llobregat.

Titular: Isidre Viñas. Dirección: Calle Centre, 4, Gavà. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 200,4 metros cuadrados.

Titular: José Navarro i Cortijos. Dirección: Calle Catalunya, 55, El Prat de Llobregat. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 1.437,50 metros cuadrados. Finca registral: 105, tomo 41, libro 2, del Registro de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat. Parcela catastral: Polígono 4, parcela 68.

Afectado: Francisco Cruz i Conejo. Dirección: Isaac Peral, 4 bis, Castelldefels. Derecho afectado: Ocupación a precario de la finca número 19.

Titular: José Luis Cao i Jato. Dirección: Avenida 317, número 39, Castelldefels. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 2.218 metros cuadrados. Finca registral: No consta inscrita en el Registro. Parcela catastral: Polígono número 4, parcela 66.

Titular: Manuel Linares i Baños. Dirección: Plaza España, 11, primero, primera, Castelldefels. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 2.446 metros cuadrados. Finca registral: 592, del tomo 352, libro 17 del Registro de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat. Parcela catastral: Polígono 4, parcela 76.

Titular: María Aguilar i Ciprés. Dirección: Avenida Constitución, 338, Castelldefels. Derecho afectado:

Propiedad. Superficie: 2.369 metros cuadrados. Finca registral: 451, del tomo 657 del libro 312 del Registro de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat. Parcela catastral: Polígono 4, parcela 75. Otros derechos: Condición resolutoria a favor de Jorge Salgado Vazquez, avenida Libertad, 30, bajos, Botiga, Castelldefels.

Titular: Angeles y Mercedes Escayola i Copons. Dirección: Avenida Montemar, 15, Castelldefels. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 2.479 metros cuadrados. Finca registral: 6.378, del tomo 87, del libro 73 del Registro de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat. Parcela registral: Polígono 4, parcela 73. Otros derechos: Renta vitalicia a favor de Pedro Escayola Copons, avenida Montemar, 15, Castelldefels. Embargo sobre la mitad indivisa de Mercedes Escayola Copons a favor de Francisco J. Azanza Cildoz, Libertad, 30, Castelldefels.

Titular: «Apau, Sociedad Anónima». Dirección: Calle Beethoven, 13, Barcelona. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 1.250 metros cuadrados.

Titular: Vincenc Llopert i Pérez. Dirección: Pasatge Xilic, 6, Barcelona. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 3.000 metros cuadrados. Finca registral: 200 y 1.411, del Registro de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat. Otros derechos: Arrendamiento a favor de Gerard Barthelény, calle Siglo XX, 71, entresuelo, primera, Barcelona.

Titulares: Pedro Carreras Reguan, Berta Carreras Maier, Berta Beil Carreras i Cristino Beil Carreras. Dirección: Avenida Generalidad, 174, Castelldefels. Derecho afectado: Una tercera parte indivisa propiedad de José Reguan Mateu. Una tercera parte indivisa propiedad de Pedro Carreras Reguan. Una tercera parte indivisa propiedad de Berta Carreras Maier. Superficie: 23.098 metros cuadrados. Finca registral: 164, del tomo 12, libro 3 del Registro de la Propiedad número 4 de Hospitalet de Llobregat. Parcela catastral: Polígono 3, parcela 54. Otros derechos: Embargo a favor de José Reguan Mateu sobre una tercera parte indivisa del señor Pedro Carreras Reguan, avenida Generalidad, 174, Castelldefels.

Titular: Ramón Llonch i Gibert. Dirección: Mayor, 15, Gavà. Derecho afectado: Propiedad. Superficie: 7.427,2 metros cuadrados. Finca registral: 622, del tomo 124, libro 13, del Registro de la Propiedad número 8 de Hospitalet de Llobregat.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

### Consejería de Industria y Comercio

#### Delegaciones Provinciales

#### LA CORUÑA

*Resolución por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 52.209).*

Vistos los expedientes incoados por la Empresa «Hidroeléctrica de Laraeha», con domicilio en calle Nicaragua, 10, 15005-La Coruña, para la autorización administrativa, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación que sigue:

Línea subterránea de media tensión a 15/25 KV, de 130 metros de longitud, con origen en la línea correspondiente al expediente 34.546 y final en la misma, en zona de Santa Lucía, término municipal de Lamcha.

Cumplidos los trámites ordenados en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar, declarar de utilidad pública en concreto y aprobar el proyecto de ejecución de la referida instalación, cuyas características se ajustarán en todas

sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación y en los condicionados establecidos por los Ministerios, Organismos o Corporaciones que constan en los expedientes.

La Coruña, 14 de octubre de 1991.-El Delegado provincial, Juan Ignacio Lizaur Otero.-2.618-D.

#### PONTEVEDRA

*Información pública de la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente A. T. 208/91)*

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica, con las siguientes características especiales:

- Peticionario: «Unión E. Feñosa Sociedad Anónima».

Lugar en el que se va a establecer la instalación: Desde la LMT Villalonga-Cambados hasta el C. T. que se proyecta en Pazos, Ayuntamiento de Meaño.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio eléctrico en la zona.

Características principales:

Línea de M. T., aérea, a 20 kV, de 316 metros de longitud, con conductores de aluminio-acero LA-30, de 31,1 milímetros cuadrados de sección total.

Un centro de transformación, aéreo, de 160 KVA, relación de transformación 10.000/20.000/398-230 V.

Red de distribución en baja tensión, de 6.292 metros de longitud.

Presupuesto: 21.850.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en estas oficinas, sitas en la rúa Nueva de Abajo, número 2, y formularse contra éste las reclamaciones por duplicado que se consideren oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución.

Pontevedra, 10 de julio de 1991.-El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.-1.895-D.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Consejería de Comercio, Industria y Turismo

Servicios Territoriales

VALENCIA

*Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la estación transformadora «Vilanova», que se cita (expediente número 294/91)*

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Isabel la Católica, 12, 46004 Valencia, solicitando autorización para el establecimiento de la estación transformadora «Vilanova».

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

Este Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación transformadora «Vilanova», ET 132/120 KV. ET «Vilanova», cuyas principales características son las siguientes:

Tensión: 132/20 KV. Potencia, 40 MVA.

Emplazamiento: Terreno propiedad de «Hidroeléctrica Española», camino de Santa Ana, término municipal de Villanueva de Castellón (Valencia).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Valencia, 27 de septiembre de 1991.-El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Ríos Araguc.-2.280-D.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Divisiones Provinciales de Industria y Energía

HUESCA

A los efectos previstos en los Decretos 2617/1966, y 2619/1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima». Calle San Miguel, 10, Zaragoza.

Finalidad: Electrificación de las localidades de Nerín y Buisán, término municipal de Fanlo (Huesca).

Características:

Expediente. AT-126/1991. Línea aérea a 15 KV, con tres tramos, LAMT Fanlo-Buerba-Viò de 4.099 m, derivación a Buisán de 640 m y derivación a Nerín de 144 m de longitud, respectivamente; con origen en apoyo 75 derivación a Fanlo y final en apoyos números 98, 85 y 97 misma línea. Conductores de Al-Ac, LA-110 y LA-56 de 116,2 y 54,6 mm<sup>2</sup>. Aisladores de vidrio en cadenas dos elementos, E-70/127, apoyos metálicos.

Centro de transformación Buisán y centro de transformación Nerín, de tipo intemperie sobre apoyo metálico, de 25 y 50 kVA, respectivamente. Relación de transformación 16.000 ± 5 ± 10 por 100/B2, ambos con sus correspondientes protecciones.

Presupuesto: 24.377.394 pesetas.

Se solicita la autorización correspondiente con declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en este Servicio Provincial, sito en plaza Cervantes, número 1, durante el plazo de treinta días.

Huesca, 23 de octubre de 1991.-El Jefe del Servicio Provincial, Joaquín José Ortas Casajús.-2.523-D.

#### ZARAGOZA

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º 2. de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

Domicilio: San Miguel, 10, 50001 Zaragoza.

Referencia: A.T. 161/91.

Tensión: 15 KV.

Origen: SET Morés.

Término: Línea Morés-Sabinán.

Longitud: 50 metros, tramo subterráneo, y 2.543 metros, el tramo aéreo.

Recorrido: Término municipal de Morés.

Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 8.514.471 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones por escrito y triplicado en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza, pasco Maria Agustín, sin número, edificio Pignatelli, en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Heraldo de Aragón».

Zaragoza, 3 de octubre de 1991.-El Jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.-2.459-D.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Consejería de Industria y Turismo

Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas

*Adjudicación de permiso de investigación minera*

Se hace saber que como resultado del concurso público de registros mineros, celebrado el día 10 de julio de 1991, convocado por Resolución de la Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas, de fecha 23 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 110, de 8 de mayo de 1991), ha sido adjudicada y admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación que a continuación se indica, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

Número de expediente: 12.116. Esperanza. Talco, wollastonita y demás recursos de la sección C). 20. Mérida.

Lo que se hace público a fin de quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y 70 del Reglamento General para su aplicación, de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 19 de octubre de 1991.-El Jefe del Servicio.-8.609-A.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejería de Presidencia

*Orden de 22 de noviembre de 1991 por la que se hace público el edicto convocado al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa como motivo de la ejecución del «Proyecto mejora al abastecimiento al sistema Sierra Norte, ramal depósito nuevo Portachuelo-deposito Cabecanala-La Cabrera, Madrid», para los días 18, 19 y 20 de diciembre de 1991*

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 7 de septiembre de 1989, ha sido declarada de urgencia la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de referencia.

Consecuentemente, se convoca a los propietarios de las líneas afectadas por el citado proyecto, cuya relación debidamente detallada y descripción de los bienes afectados se contiene en el edicto que se publica en el «Boletín Oficial de la Comunidad de

Madrid» y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Lozoyuela y La Cabrera, en dicha relación, asimismo, se fija el día y la hora para el levantamiento de cada una de las actas previas, independientemente de la notificación que, en los mismos términos, se hace a cada uno de los interesados.

Para una mayor información, puede examinarse el Plano Parcelario del Proyecto, en las oficinas de la Entidad beneficiaria, Canal de Isabel II, calle Santa Engracia, 108, segundo piso, Madrid, y en los Ayuntamientos de Lozoyuela y La Cabrera.

Madrid, 22 de noviembre de 1991.-El Consejero de Presidencia, Agapito Ramos Cuenca.-9.607-A.

## Consejería de Cooperación

### Agencia de Medio Ambiente

*Resolución por la que se hace público el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación con motivo de la ejecución del proyecto de obras denominado: «Emisario y estación depuradora de aguas residuales de Navalafuente. Actuación D-2». Entidad beneficiaria: Agencia de Medio Ambiente*

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, Decreto 110/1989 («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 27 de octubre y 21 de noviembre de 1989), de 7 de septiembre de 1989, ha sido declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de obras de referencia.

Por consiguiente y al objeto de levantamiento de las actas previas a la ocupación se convoca a los propieta-

rios y demás titulares de derechos sobre las fincas afectadas por el citado proyecto para que el día 19 de diciembre de 1991 comparezcan en el Ayuntamiento de Navalafuente.

La relación debidamente detallada, con descripción de los bienes y derechos afectados, así como con los días y horas de citación, se contiene en el edicto cuya publicación se efectúa en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento, con independencia de la notificación por cédula, que en los mismos términos se hace a cada uno de los afectados.

Cualesquiera interesados podrán formular por escrito ante la Sección de Expropiaciones de la Agencia de Medio Ambiente, calle Princesa, 3, décima planta, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan, a tal fin, y para una mayor información, los interesados tendrán a su disposición los planos parcelarios en el citado Organismo y en el Ayuntamiento anteriormente citado.

Madrid, 15 de noviembre de 1991.-El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Luis Maestre Muñoz.-16.045-E.

*Resolución por la que se hace público el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación con motivo de la ejecución del proyecto de obras denominado: «Modificado número 1 del de mejora del abastecimiento al sistema Torrelaguna. Ramal Este, tercera fase. Alalpardo-Algete-Daganzo-Valdeolmos-Camarina de Esteruelas. Actuación C-3». Entidad beneficiaria: Agencia de Medio Ambiente*

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, Decreto 110/1989 («Boletín Oficial

de la Comunidad de Madrid» de 27 de octubre y 21 de noviembre de 1989), de 7 de septiembre de 1989, ha sido declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de obras de referencia.

Por consiguiente y al objeto de levantamiento de las actas previas a la ocupación se convoca a los propietarios y demás titulares de derechos sobre las fincas afectadas por el citado proyecto para que los días 16 y 17 de diciembre de 1991 comparezcan en el Ayuntamiento de Ajalvir; los días 16 y 17 de diciembre de 1991 en el Ayuntamiento de Cobeña; el día 17 de diciembre de 1991, asimismo, en el Ayuntamiento de Alalpardo; el día 18 de diciembre de 1991 en el Ayuntamiento de Algete; asimismo, el día 18 de diciembre de 1991 en el Ayuntamiento de Cobeña, y en el Ayuntamiento de Fresno de Torote, el día 20 de diciembre de 1991; en los Ayuntamientos de Daganzo y Ribatejada, el día 19 de diciembre de 1991.

La relación debidamente detallada, con descripción de los bienes y derechos afectados, así como con los días y horas de citación, se contiene en el edicto cuya publicación se efectúa en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento, con independencia de la notificación por cédula, que en los mismos términos se hace a cada uno de los afectados.

Cualesquiera interesados podrán formular por escrito ante la Sección de Expropiaciones de la Agencia de Medio Ambiente, calle Princesa, 3, décima planta, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan, a tal fin, y para una mayor información, los interesados tendrán a su disposición los planos parcelarios en el citado Organismo y en los Ayuntamientos anteriormente citados.

Madrid, 19 de noviembre de 1991.-El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Luis Maestre Muñoz.-16.044-E.